

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de agosto de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de agosto de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia.

**II.- SINOPSIS.**

Incluir como sanción para el delito de hostigamiento sexual, la reparación del daño causado a la víctima cuando se afecte su estado de salud, con base en los que determine el diagnóstico de afectación emitido por médico especialista, tomando en cuenta la lesión psicológica de la víctima además de la temporalidad reiterada del hostigamiento. También propone que el hostigador sea canalizado a un programa de readaptación laboral certificado por el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual será indispensable para su reincorporación al trabajo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 259 Bis.-</b> Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 259 BIS del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 259 Bis.-</b> Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. <b>Así mismo, estará obligado a cubrir la reparación del daño causado a la víctima cuando se afecte su estado de salud, con base en lo que determine el diagnóstico de afectación, emitido por un médico especialista, tomando en cuenta para ello la lesión psicológica de la víctima además de la temporalidad reiterada del hostigamiento.</b> Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p><b>Además de lo dispuesto por los párrafos anteriores, el hostigador será canalizado inmediatamente a un programa de readaptación laboral certificado por el Instituto</b></p>

...	<b>Nacional de las Mujeres, mismo que será requisito indispensable para su reincorporación al trabajo.</b> ...
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM/JJBL